

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el 4 de octubre del año próximo pasado, dio inicio formal el proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
3. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, aprobado el 21 de noviembre de 2014, por el Consejo Estatal Electoral, se designó, a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como las y los Secretarios que integraran los dieciocho Consejos Distritales y los treinta y tres Consejos Municipales, respectivamente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.
4. El 28 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Huitzililac, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CMEHUIT/005/2015, lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente Municipal y Sindico, así como a los integrantes de la planilla, para contender en el proceso electoral ordinario local.
5. Con fecha 06 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó lo relativo a la aprobación de los formatos electorales, boletas y documentación electoral que fueron utilizados para el proceso electoral local ordinario 2014 -2015 en las elecciones de diputados al congreso local e integración de los 33 Ayuntamientos en la Entidad.
6. El 13 de mayo del año en curso, este órgano comicial envió las listas de los candidatos registrados a los cargos de Diputados Locales de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

Representación Proporcional y Mayoría Relativa; así como la lista de candidatos para integrar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para su impresión al organismo descentralizado denominado Talleres Gráficos de México.

7. Con fecha 10 de junio del presente año, el Ciudadano José Casas González presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fue radicado con el expediente número TEE/JDC/234/2015.

8. En fecha 01 de septiembre de 2015, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelve los expedientes TEE/JDC/234/2015-2 y su acumulado TEE/RIN/258/2015-2, promovidos por los ciudadanos José Casas González y el partido Verde Ecologista de México, respectivamente, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESEE en el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por el ciudadano José Casas González.

SEGUNDO.- Se consideran por un parte inoperantes por otra infundados y en una parte última fundados os agravios expuestos por el partido político Verde Ecologista de México, de acuerdo con las consideraciones lógicas jurídicas, que han sido precisadas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO.- Se modifican los resultados consignados en el acta de sesión ordinaria permanente de computo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, Morelos; para quedar en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia, los cuales sustituyen, en el acta de computo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral, de Huitzilac, Morelos, la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- SE CONFIRMA la declaración de validez de la elección integrantes del Ayuntamiento de Municipio de Huitzilac, Morelos; así como, la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del partido político Nueva Alianza.

9. En fecha 01 de octubre de 2015 el Pleno del Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con Sede en el Distrito Federal, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el números de expediente SDF-JRC-308/2015 y su acumulado SDF-JDC-678/2015, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y José Casas González, respectivamente, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEE/JDC/234/2015-2 y su acumulado; en la cual determino lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMIAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

[...]

Toda vez que en autos quedo acreditado que se había aprobado que el registro del actor al cargo de Presidente Municipal, así como su sobrenombre para que apareciera en la boleta electoral, y ello no sucedió así, se considera que se podrían actualizar conductas presumiblemente infractoras de la normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos aplicable.

En ese sentido, este órgano colegiado ordena dar vista al Consejo Estatal del Instituto Electoral local, por conducto de su titular, para que conforme a sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 fracción XL, 401 y 402 fracciones I y III del Código Electoral local.

[...]

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento.

En relación con lo anterior, es dable señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, el primero de octubre de la presente anualidad, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SDF-JRC-308/2015 y su acumulado SDF-JDC-678/2015, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y José Casas González, respectivamente, vinculando a éste cuerpo colegiado, con el objeto de realizar las investigaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

correspondientes, en virtud de que no se incluyó el sobrenombre de "Pepe Casas" con el que también se le conoce al ciudadano José Casas González, en la boleta electoral que fue utilizada en la jornada electoral celebrada el 7 de junio de la presente anualidad, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la sentencia de referencia, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que investigue lo anterior e informe el resultado respectivo a este cuerpo colegiado.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º, último párrafo, 78, fracciones I, XXVIII, XLI y XLVI y 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la investigación que señala la parte considerativa correspondiente, del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento de la sentencia SDF-JRC-308/2015 y su acumulado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 13 de octubre del año dos mil quince, siendo las doce horas con ocho minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO



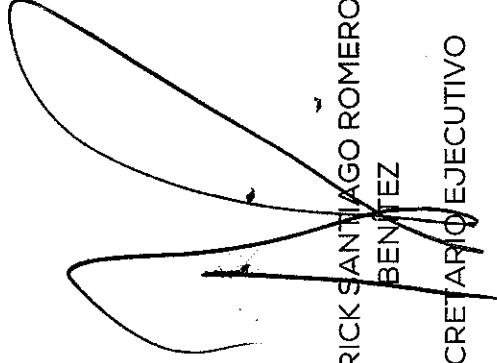
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZALEZ
PACHECO

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

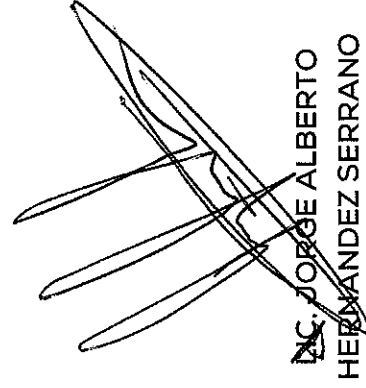
LIC, DIANA GABRIELA LUGO DIAZ

PARTIDO DEL TRABAJO

C. JOSSY AVILA GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO



LIC. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ SERRANO

C. MAURICIO ARZAMENDI
GORDERO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA
DE MORELOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
JIMENEZ

PARTIDO HUMANISTA

COALICION POR LA
PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACION DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF--JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO